



AUTO No. 1982

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 4741 de 2005, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, 1188 de 2003, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando No 2007IE10708 del 26 de julio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó la práctica de una visita técnica a las siguientes industrias: (i) **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.** (ii) **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS** y (iii) **TERMOINDUSTRIAL**, con el objeto de verificar el estado ambiental en que se está desarrollando su proceso industrial y el impacto que ello genera en el tema de tratamiento de residuos sólidos y vertimientos.

Que en cumplimiento al anterior memorando, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita de seguimiento y control al predio ubicado en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, sitio donde funciona la empresa denominada **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, cuya actividad principal es la fabricación y venta de estructuras metálicas, maquinaria y otros elementos de la industria metalúrgica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 8009 del 27 de agosto de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

("...")

"En el predio visitado funcionan tres empresas con razones sociales diferentes y actividades industriales también diferentes que generan impactos ambientales inherentes a cada actividad (FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. y TERMOTECNICA INDUSTRIAL LTDA.)"

"La industria H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A., se encontró realizando actividades industriales que generan vertimientos debido al agua que fluye desde el área donde se ubican las unidades de control atmosférico del proceso de sand blasting (lavado de piezas por chorro de arena), hacia el vallado ubicado en el límite occidental de la empresa, lo anterior se debe a que el utilizada en el lavado de gases cae libremente desde cima de la chimenea al piso y

EL 5 19 62

donde una parte fluye al sistema de recirculación y otra hacia el vallado en mención y se descargan sin tratamiento previo."

"Se cuenta con un sistema de recirculación del agua utilizada en sand blasting compuesto por dos (2) estructuras (sedimentadores); a pesar que la empresa realizó la obra civil de la impermeabilización del suelo se presenta la situación descrita anteriormente."

"El sistema de limpieza de piezas metálicas por sand blasting posee dos cabinas con sistemas de control de emisiones tales como filtros mangas para atrapar el material particulado resultante; cada cabina se conecta a un ventilador de 50 pies cúbicos por minuto de capacidad, que descarga el material particulado remanente a la atmósfera por dos chimeneas que posee un sistema de rocío de agua para recoger las partículas que puedan escapar al sistema de control (filtro de mangas), este consta de una bomba, para impulsar agua a presión, y tubería metálica para rociar con agua el flujo de contaminante emitido."

("...")

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

"Teniendo en cuenta la información remitida por H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., que esta archivada en el expediente DM-05-98-43U, se puede inferir:"

"La documentación remitida con el radicado No. 24759 del 7 de junio de 2006, donde el industrial el formulario de solicitud de vertimientos industriales, para la empresa HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., relaciona también información de la empresa FÁBRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELÉCTRICAS S.A. SALEDEC S.A., es de anotar que son empresas con razones sociales diferentes y proceso industriales también diferentes por lo que es necesario que la empresa diligencie el formulario de solicitud de permiso de vertimientos únicamente con la información perteneciente a HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., quien es responsable de la actividad de sand blasting que es la que genera el vertimiento."

"Desde el punto de vista técnico, y conforme a lo establecido en campo a pesar de haber ejecutado una obra civil para la adecuación de una placa en piso en el área de sand blasting; a fin de evitar los vertimientos de carácter industrial con sustancias de interés sanitario al vallado, esta obra no fue suficiente para lograr dicho objetivo y por lo tanto se estaban generando los vertimientos mencionados."

"Se reitera lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8584 del 17 de noviembre de 2006, en lo que hace referencia a no continuar con el trámite de otorgamiento de permiso de vertimientos industriales debido a que la documentación aportada en el formulario de permiso de vertimientos relaciona información de dos empresas localizadas en el mismo predio."

"La empresa debe destinar un área techada para la disposición temporal de las arenas de Sand Blasting, así como debe construir un canal de recolección para los lixiviados generados del proceso de secado de estos residuos, a fin de evitar que vayan por escorrentía a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado de la ciudad., para esto debe remitir un informe técnico que demuestre, las acciones implementadas y soportado con un registro fotográfico "

"Según el radicado 2007ER11985 con fecha 15 de marzo de 2007, remiten el informe de generación de residuos de metal que tienen contacto con grasa y aceites, para estos residuos solo se limitan a mencionar que se está elaborando un procedimiento donde se indicara el manejo que se le dará a estos desde su generación, recolección, almacenamiento y su disposición final, su implementación será a partir del mes de junio de 2007. no se informa nada sobre las condiciones de almacenamiento y las obligaciones contenidas en el decreto 4741 de 2005."

N.º 1962

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que ahora bien, se anota que, aunque en el mismo predio existen trabajando las empresas denominadas **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A.** (ii) **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS** y (iii) **TERMOINDUSTRIAL** sus actividades industriales son diferentes, lo que conlleva que la generación de sus vertimientos deban ser tratadas de conformidad con sus condiciones especiales. Por ende es pertinente hacer los requerimientos a dicha sociedad para obtener un permiso de vertimientos acorde con la calidad de los vertimientos generados por la actividad específica de fabricación y venta de estructuras metálicas, maquinaria y otros elementos de la industria metalúrgica independientemente de las actividades industriales de las demás industrias que funcionan en el mismo predio. Se advierte que estos requerimientos se establecen de conformidad con lo establecido tanto en el concepto técnico 8584 del 17 de noviembre de 2005 como el concepto técnico 8009 del 27 de agosto de 2007.

Que la Autoridad Ambiental no desconoce la realización de las obras civiles que se han adelantado en el área de sand blasting con el objeto de evitar los vertimientos de carácter industrial con sustancias de interés sanitario al vallado sin embargo se verificó en visita de campo que dichas obras no fueron suficientes para evitar esta situación, por ende se deberá requerir a la sociedad con el fin de evitar la descarga de elementos industriales por escorrentía al sistema de alcantarillado sin contar con previo tratamiento.

Que así las cosas, una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos no solamente al tema de vertimientos, sino al manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de

1962

la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad denominada **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, efectúe las siguientes actividades:

Teniendo en cuenta que la sociedad continúa incumpliendo con la normativa ambiental tal como lo han establecido los conceptos técnicos Nos 8584 del 17 de noviembre de 2006 y 8009 del 27 de agosto de 2007, se procederá hacer el respectivo requerimiento:

1. Diligenciar nuevamente el formulario único de registro de vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
2. Dibujar en los planos las redes de alcantarillado construidas al interior de la empresa. En éstos se deben diferenciar claramente las líneas de redes sanitarias, industriales y lluvias, para la empresa **H.B. ESTUCTURAS METALICAS S.A.**
3. Aportar el programa de ahorro y uso eficiente del agua basado en la oferta hídrica del proceso industrial y su ejecución programada a cinco (05) años, el cual deberá contener:

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,

1962

- ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
- ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

4. Enviar la siguiente información:

- ✓ Cuantificación (m3) de los lodos retirados en el mantenimiento de los baños (cubas) de recubrimiento electrolítico.
- ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)

5. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 24 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, selenio (actividades relacionadas con cobre), Cinc, Hierro.

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)

1962

- o Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- o Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- o Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- o Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- o Los procedimientos de campo,
- o Metodología utilizada para el muestreo;
- o Composición de la muestra,
- o Preservación de las muestras,
- o Número de alicuotas registradas,
- o Forma de transporte,
- o Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- o Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- o Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- o Método de análisis utilizado,
- o Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

6. La empresa debe destinar un área techada para la disposición temporal de las arenas de Sand Blasting, así como debe construir un canal de recolección para los lixiviados generados del proceso de secado de estos residuos, a fin de evitar que vayan por escorrentía a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado de la ciudad., para esto debe remitir un informe técnico que demuestre, las acciones implementadas y soportado con un registro fotográfico.
7. Teniendo en cuenta el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en su artículo 10, la empresa deberá:
- ✓ Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental,

- no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- ✓ Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 07 del Decreto 4741/05.
 - ✓ Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
 - ✓ Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
 - ✓ Presentar los soportes de las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, y de los equipos para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
 - ✓ Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, para lo cual deberá soportar la capacitación realizada dentro de este plan.
 - ✓ Presentar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final del respectivo receptor, del año 2006 y lo que va corrido del 2007, donde aparezca como mínimo la razón social, la dirección, teléfono, descripción detallada del residuo (fecha, tipo, procedencia, etc.), método de disposición o tratamiento y fecha de expedición.
8. Teniendo en cuenta que en el radicado 2007ER11985 con fecha 15 de marzo de 2007, remiten el informe de generación de residuos de metal que tienen contacto con grasa y aceites, para estos residuos solo se limitan a mencionar que se está elaborando un procedimiento donde se indicara el manejo que se le dará a estos desde su generación, recolección, almacenamiento y su disposición final, su implementación será a partir del mes de junio de 2007, en necesario complementar dicha información aclarando a esta Entidad sobre las condiciones de almacenamiento y las obligaciones contenidas en el decreto 4741 de 2005.
9. Sobre la resolución 1188 de 2003, que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, la sociedad deberá, en un término de 45 días calendarios, presentar el soporte de: recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado, tanques superficiales o tambores, dique o muro de contención, material oleofílico para control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la sociedad **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

1962

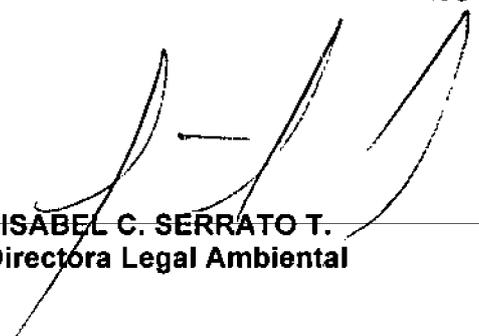
PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos, residuos sólidos y aceites usados, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la sociedad denominada **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD
EXP No 43V-88-VERTIMIENTOS
C.T. 4584 del 17/11/08
C.T. 8008 del 27/06/07
ADRIANA DURÁN PERDOMO